



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**



10590/08 (Presse 169)

(OR. en)

COMUNICADO DE PRENSA

Sesión n.º 2881 del Consejo

Agricultura y Pesca

Luxemburgo, 23 y 24 de junio de 2008

Presidente **Iztok JARC**
Ministro de Agricultura, Bosques y Alimentación

P R E N S A

Principales resultados del Consejo

*El Consejo ha alcanzado acuerdos políticos unánimes sobre **la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**, sobre la **autorización** de actividades pesqueras fuera de las aguas comunitarias y el acceso de buques de países terceros, y sobre la **protección** de los **ecosistemas marinos vulnerables de alta mar**, respectivamente.*

*El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre una Posición Común relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ("**plaguicidas**").*

*El Consejo ha mantenido un debate de orientación sobre el "**chequeo**" de la reforma de la política agrícola común.*

*El Consejo ha adoptado sin debate un Reglamento por el que se instauran determinados regímenes de ayuda para el **algodón** y un Reglamento por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del **mar Egeo**, y ha alcanzado un acuerdo político sobre una Directiva por la que se simplifican los procedimientos para **confeccionar listas** y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico.*

*Además, el Consejo ha adoptado dos decisiones relativas a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de arbitraje, así como una Decisión por la que se establece un marco común para la selección y autorización de sistemas que prestan **servicios móviles por satélite**.*

ÍNDICE¹

PARTICIPANTES	6
----------------------------	----------

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

CHEQUEO.....	8
PESCA	10
Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.....	10
Autorizaciones de las actividades pesqueras	11
Ecosistemas marinos vulnerables de alta mar.....	11
Acuerdo de asociación con Mauritania	12
Posibilidades de pesca para 2009	13
TAC de bacalao en el Mar Céltico.....	13
Atún rojo	14
VARIOS.....	15

OTROS PUNTOS APROBADOS*AGRICULTURA*

– Reforma del régimen de ayudas en el sector del algodón*.....	20
– Comercialización de productos fitosanitarios - "Reglamento sobre los plaguicidas".....	21
– Islas del mar Egeo	21
– Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET).....	22
– Procedimientos simplificados para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico.....	23

¹

- En los casos en que el Consejo haya adoptado formalmente declaraciones, conclusiones o resoluciones, esto se indica en el título del punto correspondiente y el texto va entrecomillado.
- Los documentos de los que se da referencia están disponibles en el sitio Internet del Consejo <http://www.consilium.europa.eu>.
- Los actos adoptados sobre los que se han formulado declaraciones accesibles al público se señalan con un asterisco; esas declaraciones pueden obtenerse por el procedimiento indicado o acudiendo al Servicio de Prensa.

PESCA

- Medidas del Estado rector del puerto para prevenir la pesca ilegal 24

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

- Unidades especiales de intervención de la UE – Cooperación policial 24
- Cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza 24
- Sistema de Información de Visados* 26

POLÍTICA EUROPEA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

- Misión de Policía de la UE en la República Democrática del Congo 27
- Escuela Europea de Seguridad y Defensa 28
- Territorios Palestinos - Misión de policía de la UE 29

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

- Iraq - Misión integrada de la UE por el Estado de Derecho 29
- Convención de Ottawa 30

RELACIONES EXTERIORES

- Representante Especial de la UE para Afganistán - prórroga del mandato 31
- Irán - medidas restrictivas 31
- Cuba - *Conclusiones del Consejo* 32
- Eficacia, coherencia y notoriedad de las políticas exteriores de la UE 33

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- Versión codificada de la Decisión sobre una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad 34
- Convenio de arbitraje sobre doble imposición - Bulgaria y Rumanía - ampliación de la UE 34

ASUNTOS INSTITUCIONALES

- Tribunal de Justicia - Modificaciones del Reglamento de Procedimiento 35

MERCADO INTERIOR

- Libre circulación de mercancías - *Conclusiones del Consejo* 35

ENERGÍA

- Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía 37

TRANSPORTES

- Transporte comercial por avión..... 38

INVESTIGACIÓN

- Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica UE-Nueva Zelanda 38
- Programa de calidad de vida de las personas mayores 38
- Programa en apoyo de las pequeñas y medianas empresas innovadoras 39

UNIÓN ADUANERA

- Informe Especial n.º 2/2008 del Tribunal de Cuentas sobre la Información arancelaria vinculante -
Conclusiones del Consejo..... 41
- Aplicación correcta de la legislación aduanera y agraria* 42

TELECOMUNICACIONES

- Servicios móviles por satélite* 43

TRANSPORTES

- Tasas aeroportuarias* 45

ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de productos fitosanitarios 46
- Acuicultura 47
- Población y vivienda 47

NOMBRAMIENTOS

- Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria..... 48

PARTICIPANTES

Los Gobiernos de los Estados miembros y la Comisión Europea han estado representados de la siguiente manera:

Bélgica:

D.^a Sabine LARUELLE

D. Benoît LUTGEN

D. Kris PEETERS

Ministra de la Pequeña y Mediana Empresa, Trabajadores Autónomos, Agricultura y Política Científica
Ministro de Agricultura, Sector Rural, Medio Ambiente y Turismo (Región Valona)
Ministro Presidente del Gobierno flamenco y Ministro flamenco de Reforma Institucional, Puertos, Agricultura, Pesca Marítima y Asuntos Rurales

Bulgaria:

D. Valeri TSVETANOV

Ministro de Agricultura y Alimentación

República Checa:

D. Petr GANDALOVIČ

Ministro de Agricultura

Dinamarca:

D.^a Kjer Eva HANSEN

Ministra de Alimentación

Alemania:

D. Gert LINDEMANN

Secretario de Estado del Ministerio Federal de Alimentación, Agricultura y Protección de los Consumidores

Estonia:

D. Tiit NABER

Representante Permanente Adjunto

Irlanda:

D. Brendan SMITH

D. Tony KILLEEN

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, encargado de Pesca y Silvicultura

Grecia:

D. Alexandros CONTOS

Ministro de Desarrollo Rural y Alimentación

España:

D.^a Elena ESPINOSA MANGANA

D.^a Pilar MERINO TRONCOSO

Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno Autónomo de las Islas Canarias

Francia:

D. Michel BARNIER

Ministro de Agricultura y Pesca

Italia:

D. Luca ZAIA

Ministro de Política Agraria y Forestal

Chipre:

D. Michalis POLINIKI CHARALAMBIDES

Ministro de Agricultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente

Letonia:

D. Mārtiņš ROZE

Ministro de Agricultura

Lituania:

D.^a Kazimira Danutė PRUNSKIENĖ

Ministra de Agricultura

Luxemburgo:

D. Fernand BODEN

D.^a Octavie MODERT

Ministro de Agricultura, Viticultura y Desarrollo Rural,
Ministro de Clases Medias, Turismo y Vivienda
Secretaria de Estado de Relaciones con el Parlamento,
Secretaria de Estado de Agricultura, Viticultura y
Desarrollo Rural y Secretaria de Estado de Cultura,
Enseñanza Superior e Investigación

Hungría:

D. József GRÁF

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Malta:

D. George PULLICINO

Ministro de Recursos y de Asuntos Rurales

Países Bajos:D.^a Gerda VERBURG

Ministra de Agricultura, Naturaleza y Calidad de los
Alimentos

Austria:

D. Josef PRÖLL

Ministro Federal de Agricultura, Montes, Medio Ambiente
y Recursos Hídricos

Polonia:

D. Marek SAWICKI

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Portugal:

D. Jaime SILVA

Ministro de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca

Rumanía:

D. Dacian CIOLOȘ

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Eslovenia:

D. Iztok JARC

D.^a Branka TOME

Ministro de Agricultura, Bosques y Alimentación
Secretaria de Estado del Ministerio de Agricultura,
Bosques y Alimentación

Eslovaquia:D.^a Zdenka KRAMPLOVÁ

Ministra de Agricultura

Finlandia:D.^a Sirkka-Liisa ANTILA

Ministra de Agricultura y Bosques

Suecia:

D. Eskil ERLANDSSON

Ministro de Agricultura

Reino Unido:

D. Hilary BENN

D. Jonathan SHAW

D. Richard LOCHHEAD

D.^a Elin JONESD.^a Michelle GILDERNEW

Ministro de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos
Rurales
Subsecretario Parlamentario de Medio Marino, Patrimonio
Natural y Asuntos Rurales y Delegado para la Región del
Sudeste
Ministro de Asuntos Rurales y Medio Ambiente
(Gobierno Escocés)
Ministra de Asuntos Rurales (Asamblea Galesa)
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural (Irlanda del
Norte)

Comisión:

D. Joe BORG

D.^a Mariann FISCHER BOELD.^a Androulla VASSILIOU

Miembro

Miembro

Miembro

PUNTOS OBJETO DE DEBATE

CHEQUEO

El Consejo ha mantenido un *debate de orientación* sobre el paquete legislativo propuesto para el "Chequeo"¹ de la PAC desde la reforma de 2003 ([9656/08](#)).

El debate se ha centrado en dos preguntas elaboradas por la Presidencia ([10816/08](#)), una sobre la propuesta de una mayor disociación, y la otra sobre la propuesta de establecer medidas específicas de apoyo con arreglo a una versión revisada del artículo 69 del Reglamento 1782/2003.

La mayoría de las Delegaciones han acogido con satisfacción la propuesta para una **mayor disociación**, que coincide con el espíritu de la reforma de 2003. En su opinión, la disociación proporciona el impulso necesario para que los agricultores puedan responder a las señales del mercado. Sin embargo, varias Delegaciones han considerado que para determinados sectores vulnerables los pagos asociados o **parcialmente asociados** pueden resultar aún necesarios al menos durante un periodo transitorio. A este respecto, han destacado el riesgo de abandono de las tierras, de pérdida de biodiversidad o de repercusiones sociales graves e irreversibles. Con respecto al apoyo específico establecido con arreglo a un "**artículo 69 revisado**" (nuevo artículo 68 de la propuesta), varias Delegaciones han reiterado su petición a favor de un sistema más simple y más **flexible**, de modo que cada Estado miembro pueda elegir la forma de encauzar el apoyo adecuadamente. Otras Delegaciones han subrayado la importancia de garantizar que las medidas no distorsionen el comercio o la competencia, ni vuelvan a introducir los pagos asociados, y que, a tal fin, las medidas previstas deben ser únicamente transitorias.

Las Delegaciones se han mostrado asimismo preocupadas por las restricciones propuestas respecto a la financiación de dicha medida. Algunas Delegaciones han considerado que existen otras posibles soluciones para la financiación, como el recurso a fondos no utilizados destinados a pagos directos, la reclasificación de algunas medidas en el marco del desarrollo rural, y el incremento de los límites impuestos. Algunas Delegaciones también han criticado la propuesta sobre las mutualidades para compensar económicamente a los agricultores que han hecho frente a crisis provocadas por enfermedades animales y vegetales, y han considerado que el texto actual del artículo 44 del Reglamento único para las OCM (Reglamento 1234/2007) constituye un instrumento más satisfactorio.

¹ Véase el comunicado de prensa [7508/08](#) y las conclusiones del Consejo de 17 de marzo de 2008 recogidas en el documento [7150/08](#).

A raíz de las conclusiones del Consejo (anexo del doc. [7150/08](#)), adoptadas el 17 de marzo de 2008, sobre la comunicación de la Comisión "Preparándose para el «chequeo» de la reforma de la PAC", la Comisión presentó un paquete legislativo el 27 de mayo durante la reunión informal de Ministros de Agricultura celebrada en Brdo.

El objetivo del paquete legislativo es realizar los ajustes necesarios en la reforma a fin de simplificar e incrementar la eficacia del régimen de pago único, para orientar mejor la producción agrícola en un mercado globalizado y hacer frente a nuevos retos, como el cambio climático, la gestión del agua y la bioenergía.

La futura Presidencia francesa ha señalado su intención de seguir adelante con sus trabajos preparatorios, con el objetivo de alcanzar un acuerdo político en noviembre. A tal fin, organizará en julio y septiembre debates de orientación sobre este punto en el nivel del Consejo.

Para más información, véase: http://ec.europa.eu/agriculture/healthcheck/index_en.htm.

La propuesta se basa en el artículo 37 del Tratado (mayoría cualificada, previa consulta al Parlamento Europeo).

Se espera que el Parlamento Europeo emita su dictamen el 18 de noviembre de 2008.

PESCA

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

El Consejo ha alcanzado un *acuerdo político* unánime sobre un Reglamento por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar **la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada** ([14236/07](#)), presentado por la Comisión en la sesión del Consejo de Pesca del pasado noviembre¹.

Al adoptar este Reglamento, la Unión Europea pretende no sólo contribuir a garantizar la sostenibilidad de los caladeros y mejorar la situación de los pescadores comunitarios expuestos a la competencia desleal de los productos ilegales, sino también responder a la demanda de los consumidores de productos de la pesca sostenible y justa.

El objetivo de la propuesta es detener la importación a la Comunidad de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante medidas que abarquen **toda la cadena de abastecimiento** (captura, transbordo, transformación, desembarque, comercialización), "de la red a la mesa". Sus principales puntos son:

- la introducción de una "**lista negra**" de la UE de buques infractores, con normas detalladas sobre la elaboración de dicha lista, las consecuencias de ser incluido en ella y, en determinados casos, las consecuencias para terceros países que dan cobijo a dichos buques;
- el establecimiento de un **régimen de certificación** ideado para incluir todas las importaciones de productos de la pesca con excepción de los productos derivados de la pesca continental y la acuicultura;
- la aproximación dentro de la Comunidad de los niveles de **sanciones por infracciones graves**: una multa máxima que corresponda al menos al **quíntuplo**² del valor de los productos pesqueros obtenidos cometiendo la infracción grave;
- Una vez adoptado formalmente, el Reglamento será de aplicación a partir del **1 de enero de 2010**.

¹ Véase el comunicado de prensa [15333/07](#).

² Al óctuplo en caso de reincidencia en infracción grave en un periodo de 5 años.

El Reglamento se adoptará en una próxima sesión del Consejo tras su formalización a cargo de los juristas lingüistas del Consejo. En el momento de la adopción, se harán constar en el acta del Consejo varias declaraciones.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 5 de junio de 2008 y el Comité Económico y Social, el 2 de abril de 2008.

Autorizaciones de las actividades pesqueras

El Consejo ha alcanzado un *acuerdo político* unánime sobre un proyecto de Reglamento relativo a la autorización de actividades pesqueras ([11182/07](#)).

Tras la formalización a cargo de los juristas lingüistas, el Reglamento se adoptará formalmente como punto "A" en una de las próximas sesiones del Consejo.

Esta propuesta adapta procedimientos y obligaciones internacionales para la autorización de actividades pesqueras de todos los buques comunitarios fuera de las aguas comunitarias, en el marco de acuerdos bilaterales o fuera del ámbito de aplicación de un acuerdo. Además, se redefinen las normas aplicables al acceso a las aguas comunitarias de los buques que enarbolan pabellón de un país tercero.

A raíz del Plan de acción 2006-08 para la simplificación y mejora de la política pesquera común (PPC), y de la modificación de las condiciones de pesca fuera de las aguas comunitarias desde la adopción del Reglamento (CE) n.º 3317/94, y a efectos del cumplimiento de las obligaciones internacionales, se consideró necesario establecer un sistema comunitario general para la autorización de todas las actividades pesqueras de los buques comunitarios fuera de las aguas comunitarias.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 10 de abril.

Ecosistemas marinos vulnerables de alta mar

El Consejo ha alcanzado un *acuerdo político* unánime sobre un Reglamento relativo a la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar de los efectos adversos de la utilización de artes de fondo ([14231/07](#), [14231/07 ADD 1](#) y [14231/07 ADD 2](#)).

Por consiguiente, el Consejo ha encargado al Coreper que tome las medidas necesarias para que el Consejo pueda adoptar la propuesta en una de sus próximas sesiones, una vez haya concluido la formalización de los juristas lingüistas.

Los Ministros han resuelto dos cuestiones pendientes:

- la **prohibición de artes de fondo** en aquellas zonas en las que no se haya realizado y puesto a disposición la evaluación científica adecuada (artículo 6), y
- **100% de la cobertura de observadores** (artículo 11).

Ambas disposiciones se **revisarán**: antes del 20 de junio de 2010 (artículo 13) y un año después de la publicación del Reglamento, respectivamente.

La propuesta introduce medidas encaminadas a proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos destructores de las actividades de pesca de fondo, en particular mediante la introducción de un permiso de pesca especial, el establecimiento de las correspondientes medidas de seguimiento y la delimitación cautelar de una zona protegida dentro de la columna de agua.

La propuesta está en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas ante la urgencia de instaurar medidas para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos destructores de las actividades de pesca de fondo¹.

El dictamen del Parlamento Europeo fue adoptado el 4 de junio de 2008.

Acuerdo de asociación con Mauritania

El Consejo ha tomado nota del estado de la situación en relación con las propuestas de la Comisión relativas a la celebración del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania ([9295/08](#) y [9298/08](#)).

¹ Cf. Resolución 61/05 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 8 de diciembre de 2006.

El Consejo ha tomado nota de las inquietudes pendientes manifestadas por las Delegaciones neerlandesa, lituana y española con respecto a las cuotas asignadas con arreglo al proyecto de Protocolo revisado.

El Consejo espera adoptar una Decisión y un Reglamento lo antes posible, probablemente en julio.

El Sr. Borg, Miembro de la Comisión, ha recordado que la Comunidad negoció un ajuste de los términos de dicho Protocolo porque los buques comunitarios no utilizaban plenamente las posibilidades de pesca de que disponían, dejando en entredicho por consiguiente sus ventajas económicas y financieras.

El 13 de marzo de 2008, Mauritania y la Comunidad Europea rubricaron un nuevo Protocolo para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2012.

Posibilidades de pesca para 2009

El Consejo ha mantenido un *cambio de impresiones* sobre el denominado "ejercicio preparatorio" con vistas a al establecimiento de TAC y cuotas para 2009 ([10264/08](#)).

El objetivo del debate ha sido proporcionar al Consejo y a la Comisión una visión clara de las posiciones de los Estados miembros sobre las posibilidades de pesca y los esfuerzos pesqueros con vistas a encauzar los trabajos para la preparación de las decisiones del Consejo sobre TAC y cuotas que se adoptarán en diciembre.

TAC de bacalao en el Mar Céltico

El Consejo ha tomado nota de la solicitud de la Delegación francesa, respaldada por el Reino Unido e Irlanda, en relación con el seguimiento de un compromiso contraído por la Comisión en la sesión del Consejo de los días 17 a 19 de diciembre para revisar el total admisible de capturas (TAC) acordado para 2008 de bacalao del Mar Céltico en las zonas CIEM¹ VIIb a VIIk, VIII, IX y X y en aguas de la CE del CPACO 34.1.1.

¹ Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

El Sr. Borg, Miembro de la Comisión, ha indicado que era prematuro tomar hoy una decisión dado que el CIEM emitirá un nuevo dictamen científico el 27 de junio. En función de las recomendaciones del CIEM, la Comisión está dispuesta a presentar de nuevo al Consejo una propuesta adecuada en julio.

Atún rojo

La Comisión ha tomado una decisión sobre medidas de emergencia en relación con el atún rojo¹, con arreglo al artículo 7.1 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo².

Según dichas medidas de emergencia, basadas en los datos e información de que dispone la Comisión, se ha prohibido la pesca a los atuneros cerqueros de Grecia, Francia, Italia, Chipre y Malta a partir de las 00.00 horas del 16 de junio, y a los atuneros cerqueros de España a partir de las 00.00 horas del 23 de junio.

Con arreglo al artículo 7.4 del citado Reglamento, Francia e Italia han decidido someter al Consejo la decisión de la Comisión ([10800/08](#)).

Los Estados miembros afectados han cuestionado el enfoque aplicado por la Comisión, que no les ha consultado antes de tomar la decisión y han pedido al Sr. Borg, Miembro de la Comisión, que les facilite todos los datos disponibles a efectos de comparación y evaluación.

El Sr. Borg, Miembro de la Comisión, ha confirmado la opinión de la Comisión de que la decisión se ha adoptado en consonancia con el Reglamento (CE) n.º 1559/2007 del Consejo por el que se establece un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, y se aplica, de forma permanente, el plan de recuperación decidido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), de la que la Comunidad es Parte desde el 14 de noviembre de 1997.

¹ En el **Océano Atlántico**, al este del meridiano 45° O, y en el **Mar Mediterráneo**.

² Reglamento (CE) n.º 530/2008 de la Comisión de 12 de junio de 2008 por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155 de 13.6.2008, p. 9).

VARIOS

a) Organización Mundial del Comercio (OMC) - Negociaciones en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo

– Información de la Comisión

La Sra. Fischer-Boel, Miembro de la Comisión, ha informado al Consejo sobre los avances en la negociación de las cuestiones agrícolas, en preparación de una posible reunión ministerial de la OMC en Ginebra antes del verano.

El Consejo ha mantenido un cambio de impresiones basado en sus conclusiones del 10 de marzo de 2008.

b) Lengua azul – Medidas de salvaguardia en el sector bovino

– Solicitud de la Delegación belga

El Consejo ha tomado nota de la inquietud manifestada por la Delegación belga, respaldada por Francia y Luxemburgo, con respecto a las graves dificultades a las que se enfrentan algunos agricultores especializados, a pesar de todas las medidas ya adoptadas a nivel nacional. La Delegación belga ha solicitado a la Comisión que autorice a los Estados miembros a apoyar a los agricultores especializados más allá del umbral *de minimis* fijado en 7500 euros por granja en un periodo de tres años¹. Dicho apoyo extraordinario debería limitarse a un periodo de 12 meses a partir del 1 de julio de 2008.

La Delegación neerlandesa ha llamado la atención del Consejo sobre un reciente informe de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria que señala otros posibles vectores de la enfermedad de la lengua azul, como las plantas o los caballos importados y aboga por una acción paneuropea dirigida a evitar que la enfermedad se propague a través de dichos vectores.

¹ Dentro de los límites del umbral establecido en el artículo 3.3 del Reglamento (CE) n.º 1535/2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

La Delegación eslovaca ha indicado que no puede respaldar la solicitud de Bélgica debido al riesgo de distorsión que supondría.

El Representante de la Comisión ha sugerido a la Delegación belga que, en lugar de aumentar el umbral *de minimis*, lo que podría crear distorsión, opte por aplicar las ayudas estatales con exenciones por categorías, lo que podría proporcionar una solución más rápida a las dificultades de los agricultores afectados.

c) Productos de origen animal – Reciente evolución de costes y precios

– Solicitud de la Delegación belga

El Consejo ha tomado nota de la solicitud de la Delegación belga de entablar rápidamente un debate sobre el elevado nivel de los costes de producción en la UE, en particular los relacionados con los piensos, y sobre la forma y los medios para reducir la desventaja competitiva con respecto a los productores de países terceros.

El Consejo ha tomado nota asimismo de la solicitud de la Delegación belga de que se aclare el futuro papel de las organizaciones de productores, así como la posibilidad de autorizar organizaciones interprofesionales en los sectores lácteo y cárnico.

La Presidencia ha indicado que, en el marco de los debates sobre el Chequeo de la PAC, los órganos preparatorios del Consejo empezarán en julio el examen técnico de la propuesta relativa a la "organización común de mercados única".

La Sra. Fischer Boel, Miembro de la Comisión, ha recordado el conjunto de medidas ya adoptadas para reducir la repercusión negativa del incremento de costes y precios: la suspensión de la retirada de tierras, de los aranceles para los cereales y el apoyo temporal al mercado para la carne de cerdo. Al tiempo que ha destacado el papel positivo que las organizaciones de productores podrían desempeñar en determinados casos, ha recordado los posibles riesgos relacionados con las organizaciones interprofesionales en relación con el respeto de las normas del mercado interior.

- d) Adaptación del sistema de control activo de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)
- Solicitud de la Delegación belga

El Consejo ha tomado nota de la solicitud de la Delegación belga, respaldada por Chipre, República Checa, Dinamarca, Francia, Irlanda, Hungría, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Italia y Eslovenia, de disponer lo antes posible, y preferentemente a partir de enero de 2009, de la posibilidad de reducir el número de pruebas que deben realizarse para el control activo de la EEB.

La Sra. Vassiliou, miembro de la Comisión, ha animado a aquellos Estados miembros que cumplen las condiciones para una revisión de su programa de seguimiento, a presentar su expediente lo antes posible. Basándose en la evaluación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, en siglas inglesas) que se espera para julio, la Comisión adoptará una propuesta que establezca los límites de edad revisados para los programas de control activo antes de finales de año con objeto de que entre en vigor a partir de enero de 2009.

El artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 999/2001 prevé un programa de seguimiento revisado¹, cuyos detalles no se conocerán hasta que la EFSA no haya emitido su dictamen, previsto para mediados de julio, sobre los riesgos relacionados con un cambio en el actual límite de edad para las pruebas.

Desde octubre de 2006 no se ha registrado ningún nuevo caso de EEB en Bélgica.

- e) Importaciones de alimentos, piensos, animales y vegetales: seguridad y cumplimiento de las normas comunitarias
- Memorando de la Delegación francesa ([10698/08](#))

El Consejo ha tomado nota de la preocupación manifestada por la Delegación francesa en un memorando conjunto con las Delegaciones austriaca, búlgara, estonia, finlandesa, húngara, irlandesa, italiana, letona, lituana, luxemburguesa, polaca, rumana y eslovaca.

¹ Si se aumenta el límite de edad para las pruebas, disminuye el número de pruebas que deben realizarse.

Bélgica, Chipre, Alemania, Grecia, Portugal y España han respaldado la sugerencia de Francia de seguir trabajando en los próximos meses en el nivel del Consejo concentrándose en la cuestión de la seguridad y cumplimiento de las normas comunitarias en relación con las importaciones de alimentos, piensos, animales y vegetales.

Las Delegaciones danesa, maltesa, neerlandesa, sueca y del Reino Unido, al tiempo que han manifestado que comparten la opinión de que los productos alimenticios deben ofrecer el máximo nivel de seguridad independientemente del lugar de producción, han señalado al Consejo la necesidad de respetar las normas de la OMC, elaborar normas internacionales y promover el etiquetado como medio para informar mejor a los consumidores.

f) Propuesta de creación de una agencia comunitaria para la coordinación de los controles veterinarios y de alimentos en las fronteras

- Solicitud de la Delegación letona ([10922/08](#))

El Consejo ha tomado nota de la sugerencia formulada por la Delegación letona de crear una agencia con el objetivo de coordinar y armonizar más adecuadamente la aplicación de la legislación comunitaria en materia de controles oficiales en las fronteras de importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías.

g) Repercusiones del encarecimiento de los precios del combustible para el sector pesquero

- *Solicitud conjunta de Italia, respaldada por Francia, Grecia, Malta, Portugal y España* ([10880/08](#))
- *Información de la Presidencia* ([10799/08](#) y [10930/08](#))

El Consejo ha tomado nota de la preocupación manifestada por la Delegación italiana, apoyada por las Delegaciones francesa, griega, maltesa, portuguesa y española.

El Consejo ha mantenido un primer cambio de impresiones, a la espera de la presentación oficial del paquete legislativo¹ en las próximas semanas.

El Sr. Borg, Miembro de la Comisión, ha indicado que la Comisión ha dado su acuerdo de principio a un conjunto de medidas de urgencia para hacer frente a la crisis del combustible en el sector pesquero. El conjunto de medidas consistirá fundamentalmente en una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen temporal especial ad hoc, que dejará sin aplicación durante un período de dos años determinadas disposiciones del Reglamento relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) durante dos años.

Se han previsto cuatro tipos de medidas: medidas de urgencia; medidas a favor de aquellas flotas que realicen un esfuerzo de reestructuración importante; medidas de mercado para incrementar el valor del pescado; medidas que faciliten la utilización del Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Para más información:

http://ec.europa.eu/fisheries/press_corner/press_releases/2008/com08_48_en.htm

¹ Elaborado en consonancia con las conclusiones del Consejo Europeo de 20 de junio de 2008.
10590/08 (Presse 169)

OTROS PUNTOS APROBADOS

AGRICULTURA

Reforma del régimen de ayudas en el sector del algodón*

El Consejo ha adoptado un Reglamento que reforma el régimen de ayudas en el sector del algodón ([10232/08](#)). El Reglamento modifica el Reglamento 1782/2003, que establece disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en la agricultura, en particular en lo que se refiere al sector del algodón, y establece a su vez un régimen para la reestructuración de dicho sector.

Las principales medidas del Reglamento son:

- **disociación** del 65% de la ayuda total, manteniendo el 35% que sigue estando vinculado a la producción (la misma proporción que en la reforma de 2004);
- **posibilidad de optar a la ayuda asociada** para la tierra aprobada por el Estado miembro de que se trate y para las variedades de semillas autorizadas;
- **ayuda asociada**, que se determinará sobre la base de **rendimientos fijos** por hectárea, importes de referencia por hectárea admisible y **superficies básicas** nacionales limitadas para cada Estado miembro afectado;
- **programas nacionales de reestructuración** del sector, financiados por la Comunidad, que introducen medidas de orientación del mercado en apoyo de regímenes de calidad y actividades de promoción y garantizan un sector del desmotado más viable.

El Reglamento responde a una sentencia del Tribunal de 7 de septiembre de 2006 (Asunto C-310/04), que anuló el Reglamento sobre el sector del algodón adoptado en 2004¹. El nuevo Reglamento se basa en una evaluación del impacto y en una consulta de las partes interesadas.

¹ Reglamento (CE) n.º 864/2004.

También responde a los objetivos fijados en el Protocolo n.º 4 anexo al Acta de Adhesión de Grecia, relativo a la producción de algodón en regiones comunitarias en las que sea importante para la economía agrícola; protocolos equivalentes se anexaron a los Tratados de Adhesión de España y Portugal.

El Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

Comercialización de productos fitosanitarios - "Reglamento sobre los plaguicidas"

El Consejo ha alcanzado un *acuerdo político* con vistas a la adopción de una posición común sobre un proyecto de Reglamento sobre la comercialización de **productos fitosanitarios** ([7538/08](#))¹ tras la primera lectura con arreglo al procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

El Consejo deberá poder adoptar en otoño su posición común sobre el texto correspondiente para que pueda transmitirse al Parlamento Europeo para una segunda lectura.

El proyecto de Reglamento tiene como objetivo refundir totalmente la actual legislación para facilitar una mayor protección de la salud humana y el medio ambiente, mejorar el funcionamiento del mercado interior y actualizar los procedimientos de autorización.

Entre sus elementos básicos² figura una lista de sustancias activas, criterios para la aprobación de sustancias y un régimen obligatorio de reconocimiento mutuo de las autorizaciones, basado en una división del territorio de la UE en tres zonas de autorización.

Islas del mar Egeo

El Consejo ha adoptado un Reglamento que modifica el Reglamento 1405/2006 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo ([9225/08](#)).

¹ La Comisión modificó su propuesta a raíz del dictamen en primera lectura del Parlamento Europeo.

² Para más información sobre el contenido de la propuesta, véase el comunicado de prensa [9039/08](#).

El Reglamento introduce determinadas modificaciones en el Reglamento 1405/2006, que tiene como objetivo compensar las dificultades que se derivan de la situación geográfica particular de algunas de las islas del mar Egeo. También modifica el Reglamento 1782/2003.

Encefalopatías espongiformes transmisibles (EET)

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por la Comisión de un Reglamento que modifica el anexo IV del Reglamento 999/2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

El anexo IV, que se refiere a la alimentación animal, sufrirá las dos modificaciones siguientes:

- de acuerdo con una evaluación de riesgo efectuada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, se permitirá la alimentación de terneros no destetados con harina de pescado como sustitutivo de la leche, con sujeción a normas estrictas en materia de producción, envasado, etiquetado y transporte de dicho producto. La razón de esta autorización reside en que la harina de pescado tiene propiedades indispensables como sustitutivo de la leche en comparación con otras fuentes de proteínas vegetales;
- se permitirán las exportaciones a terceros países de alimentos transformados para animales de compañía que contengan proteínas animales transformadas derivadas de rumiantes. Ello redundará en interés de la coherencia jurídica, dado que la utilización de dichas proteínas para la producción de alimentos para animales de compañía está actualmente permitida en la Comunidad.

Estas medidas han sido aprobadas por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

El Reglamento que introduce las modificaciones está sujeto al procedimiento de reglamentación con control¹. Ello significa que, tras haber sido aprobado por el Comité competente de expertos (Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal), el Reglamento debe recibir el visto bueno del Consejo y del Parlamento Europeo, tras lo cual podrá ser adoptado formalmente por la Comisión.

¹ Véase la Decisión 2006/512/CE del Consejo, de 17.7.2006, DO L 200 de 22.7.2006, p. 11.

Procedimientos simplificados para confeccionar listas y publicar información en los ámbitos veterinario y zootécnico

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre un proyecto de Directiva que revisa los actuales procedimientos de puesta al día y publicación de información en los ámbitos veterinario y zootécnico ([10305/08 ADD 1](#) + [COR 1](#)).

La Directiva armonizará estos procedimientos para confeccionar listas de determinados **establecimientos zoosanitarios**¹ y **organizaciones de cría** aprobados en los Estados miembros, así como sobre la información que los Estados miembros deben facilitar en relación con los concursos hípicas. A este respecto, la Directiva proporciona normas más sistemáticas, coherentes y uniformes. Los Estados miembros serán responsables de confeccionar las listas basándose en criterios comunes.

- Además, la Directiva armonizará y simplificará los procedimientos para actualizar y publicar listas de determinados **establecimientos y autoridades zoosanitarios** aprobados a efectos de la llevanza de libros genealógicos de bovinos, libros genealógicos de ovinos y caprinos o libros genealógicos de équidos **en terceros países**. La responsabilidad de la confección de las listas recaerá en los terceros países, sin perjuicio del derecho de la Comisión de tomar medidas de salvaguardia, si fuera necesario.
- Por último, la Directiva simplificará el mismo tipo de procedimientos para las listas de determinados **laboratorios** nacionales de referencia y de otros laboratorios aprobados.

La Directiva, que modificará 22 Directivas y una Decisión, garantizará un enfoque simplificado, reduciendo así las cargas administrativas, lo cual redundará en beneficio de las autoridades competentes y las partes interesadas.

La Directiva se adoptará formalmente más adelante, tras su revisión por los juristas lingüistas.

¹ Estos "establecimientos zoosanitarios" son: los centros de concentración de animales bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, los centros de reagrupamiento de equinos, los comerciantes de estos animales, los establecimientos de aves de corral, los centros de recogida o almacenamiento de esperma y los equipos de recogida o producción de embriones, así como determinados organismos, institutos y centros.

PESCA**Medidas del Estado rector del puerto para prevenir la pesca ilegal**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se autoriza a la Comisión a llevar a cabo negociaciones con vistas a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante de medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ([10490/08](#)).

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR**Unidades especiales de intervención de la UE – Cooperación policial**

El Consejo ha adoptado una Decisión destinada a mejorar la cooperación entre las unidades especiales de intervención de los Estados miembros de la UE en situaciones de crisis.

La Decisión permitirá a dichas unidades prestar asistencia o actuar en el territorio de otro Estado miembro para hacer frente a una situación concreta de crisis. Un Estado miembro podrá suministrar equipo o asesoramiento especializado y llevar a cabo operaciones en el territorio del país que lo solicite, empleando armas en caso necesario.

También prevé que las unidades especiales de intervención nacionales celebren reuniones y organicen actividades de formación en común con vistas a hacer frente a situaciones de crisis.

La Decisión, que entrará en vigor dentro de seis meses, es consecutiva a la "Decisión de Prüm", relativa a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y a la cooperación de las unidades especiales de intervención en el marco de la "red Atlas".

Cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza

El Consejo ha adoptado una decisión (la "Decisión de Prüm") sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza ([11896/07](#)).

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Prüm entre Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Austria relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal ([10900/05](#)), la UE estimó necesario incorporar los aspectos esenciales de las disposiciones de dicho Tratado en su ordenamiento jurídico.

La "Decisión de Prüm" tiene en cuenta en particular el Programa de la Haya¹ para la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia, que recomienda aprovechar plenamente las nuevas tecnologías y prever también el acceso, en condiciones de reciprocidad, a las bases de datos nacionales, así como la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la UE², que ya permitía a los servicios de seguridad de los Estados miembros intercambiar la información e inteligencia disponibles de forma rápida y eficaz para la realización de investigaciones criminales u operaciones de inteligencia criminal.

En este contexto, la Decisión contiene, entre otras cosas, disposiciones sobre las condiciones y los procedimientos para:

- la transferencia automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y ciertos datos de los registros nacionales de matriculación de vehículos;
- el suministro de datos relacionados con acontecimientos importantes que tengan una dimensión transfronteriza;
- el suministro de información con el fin de prevenir atentados terroristas;
- la intensificación de la cooperación policial transfronteriza.

La intensificación de la cooperación policial y judicial en materia penal debe llevar aparejado el respeto a la intimidad y a la protección de los datos personales, que quedan garantizados mediante las disposiciones establecidas en la Decisión sobre esta materia.

La información obtenida mediante la comparación de datos debería abrir nuevos planteamientos de la investigación para los Estados miembros y aportar así una ayuda esencial a las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros.

¹ DO C 53 de 3.3.2005, p. 1.

² DO L 386 de 29.12.2006, p. 89.

El Consejo ha adoptado también una Decisión sobre la ejecución de la "Decisión de Prüm" ([10216/08](#)).

Esta Decisión de ejecución establece disposiciones administrativas y técnicas en relación especialmente con el intercambio automatizado de datos de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos, así como con otras formas de cooperación.

Sistema de Información de Visados*

El Consejo ha adoptado un Reglamento sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros ([3630/1/07](#) y [13127/07 ADD1](#) + [COR1](#)).

El Reglamento establece las condiciones y los procedimientos de intercambio de datos entre los Estados miembros sobre las solicitudes de visados para estancia de corta duración y sobre las decisiones correspondientes, incluidas las decisiones de anulación, retirada o ampliación de visados, a fin de facilitar el examen de dichas solicitudes y las decisiones relativas a las mismas.

El VIS tendrá por objetivo mejorar la aplicación de la política común de visados, la cooperación consular y las consultas entre las autoridades centrales de visados, facilitando el intercambio de datos entre los Estados miembros sobre las solicitudes y sobre las decisiones relativas a las mismas.

El VIS constituye un instrumento especialmente importante para afianzar el espacio de seguridad libertad y justicia. El Reglamento por el que se regula el VIS permite a las autoridades competentes (en particular a los organismos responsables de visados, fronteras e inmigración) registrar en una base de datos centralizada europea datos alfanuméricos y biométricos de los solicitantes de visados y de los visados que han sido expedidos, denegados o retirados, y recuperar los datos correspondientes. De esta forma se puede impedir la multiplicación de intentos de conseguir los visados y descubrir las solicitudes presentadas por una misma persona con diferentes identidades.

El Consejo también ha adoptado una Decisión sobre el acceso para consultar el VIS por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves ([11077/1/07](#) y [13607/07](#)).

La Decisión permite a las autoridades responsables de la seguridad efectuar búsquedas en el VIS con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo. Dotar a las autoridades responsables de la seguridad de esta nueva posibilidad de consultar el VIS permitirá progresos considerables, en particular en la protección contra el terrorismo internacional y la delincuencia organizada.

POLÍTICA EUROPEA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Misión de Policía de la UE en la República Democrática del Congo

El Consejo ha adoptado una Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC que establece una Misión de policía destinada a continuar la contribución de la UE a los esfuerzos congoleños de reforma y reestructuración de la Policía Nacional Congoleña y su interacción con el sistema judicial de la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) ([10113/08](#)).

El mandato de la Misión se prorroga por un año, hasta el 30 de junio de 2009. Además, las tareas de la Misión incluirán asimismo la prestación de asistencia a la *Policía Nacional Congoleña* en los ámbitos correspondientes a la Policía de Fronteras y al Servicio de Control de la Policía.

Por otra parte, la Misión contribuirá a los aspectos relacionados con la policía, el género, los derechos humanos y los niños y los conflictos armados del proceso de estabilización en el este de la República Democrática del Congo, y a facilitar la vinculación y armonización de estas tareas con el proceso nacional de reforma de la policía. Esto debe realizarse, en particular, brindando apoyo a dos programas concebidos con objeto de aplicar los acuerdos de Goma, de enero de 2008, entre el Gobierno y diferentes grupos que operan en las provincias de Kivu. En este sentido, la EUPOL RD Congo se desplegará asimismo en la parte oriental de la República Democrática del Congo, teniendo especialmente en cuenta las cuestiones relacionadas con la seguridad, la violencia basada en el género, los niños en los conflictos armados y la coordinación internacional.

El importe de referencia financiera para el periodo comprendido entre el 1 de junio de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 asciende a 6,92 millones de euros.

Para obtener más información sobre la EUPOL RD Congo, véase:

<http://www.consilium.europa.eu/eupol-rdcongo>.

Escuela Europea de Seguridad y Defensa

El Consejo ha adoptado una Acción Común relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2005/575/PESC ([10145/08](#)).

El 21 de diciembre 2007, con arreglo al artículo 13 de la Acción Común 2005/575/PESC el Comité Director presentó un informe sobre las actividades y perspectivas de la Escuela con la intención de revisar la Acción Común.

El Consejo tomó nota en particular de que la Secretaría del Consejo continuará actuando como Secretaría de la Escuela por el momento.

La EESD está organizada a modo de red entre institutos, escuelas, academias e instituciones nacionales dentro de la UE que se ocupan de cuestiones de política de seguridad y defensa y [el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea](#). Su misión y objetivos son facilitar formación en materia de [Política Europea de Seguridad y Defensa \(PESD\)](#) a nivel estratégico para:

- desarrollar y fomentar entre el personal civil y militar una comprensión común de la PESD
- distinguir y difundir, entre sus actividades de formación, las mejores prácticas en relación con los diversos temas de la PESD
- reforzar la cultura de la seguridad europea en el marco de la PESD
- facilitar a los órganos de la UE y a las administraciones de los Estados miembros acceso a un personal experto y familiarizado con las políticas, instituciones y procedimientos de la UE
- contribuir a promover relaciones y contactos profesionales entre los participantes en la formación.

Para más información sobre la EESD, véase: <http://www.consilium.europa.eu/esdc>.

Territorios Palestinos - Misión de policía de la UE

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se modifica la Decisión 2008/134/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) aumentando el importe de referencia financiera para esta misión hasta 6 millones de euros para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2008 el 31 de diciembre de 2008, con la finalidad de reforzar sus actividades ([10173/08](#)). La misión se está ampliando para incluir el sistema de justicia penal.

La Decisión aplica la Acción Común 2005/797/PESC.

EUPOL COPPS (oficina de coordinación de policía de la UE para el apoyo de la policía Palestina) tiene la finalidad de facilitar el establecimiento de unas disposiciones sostenibles y efectivas en materia policial con participación palestina con arreglo a las mejores normas internacionales.

Para más información véase : <http://www.consilium.europa.eu/eupol-copps>

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Iraq - Misión integrada de la UE por el Estado de Derecho

El Consejo ha adoptado una Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión integrada de la UE por el Estado Derecho en Iraq (Misión EUJUST LEX).

La Acción Común prorroga la Misión EUJUST LEX hasta el 30 junio de 2009. También estipula un importe de referencia financiera de hasta 7,2 millones de euros para cubrir los gastos relativos a la misión para el periodo comprendido entre el 1 de julio 2008 y el 30 de junio de 2009.

Desde 2005, la UE ha venido contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho en Iraq y a la promoción de los derechos humanos a través de EUJUST LEX, proporcionando cursos de formación y experiencia de trabajo en comisión de servicio en los Estados miembros de la UE a altos funcionarios iraquíes de la policía, la judicatura y las instituciones penitenciarias.

EUJUST LEX se creó mediante la Acción Común 2005/190/PESC (véase *Diario Oficial L 62 de 9.3.2005, p. 37*).

Para más información y documentos disponibles véase <http://www.consilium.europa.eu/eujust-lex>.

Convención de Ottawa

El Consejo ha adoptado una Acción Común en apoyo de la universalización y de la aplicación de la Convención de Ottawa, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad ([10234/08](#)).

La Acción Común estipula:

- la organización de seminarios a nivel regional o subregional destinados a impulsar la adhesión y la ratificación de la Convención y a preparar una segunda conferencia de revisión en 2009.
- la prestación de asesoramiento técnico continuo y visitas de asistencia técnica a los Estados parte con la intención de hacer recomendaciones sobre la plena aplicación de la Convención.

La Presidencia, asistida por el Alto Representante, se encargará de la aplicación de esta Acción Común con la plena asociación de la Comisión. La aplicación técnica de los proyectos correrá a cargo de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (ISU/GICHD).

El importe de referencia financiera para la aplicación de los créditos será de 1.070.000 euros.

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción ¹ entró en vigor en marzo de 1999 y constituye un instrumento internacional general para tratar todos los asuntos relacionados con las minas terrestres antipersonal, incluido su empleo, producción y comercio, asistencia a las víctimas, desminado y destrucción de arsenales.

¹ www.icbl.org/treaty

El Consejo Europeo adoptó la Estrategia Europea de Seguridad en 2003 ([15595/03](#)). En ella se hace un llamamiento a un orden internacional basado en el multilateralismo efectivo, el reconocimiento de la Carta de las Naciones Unidas como marco fundamental de las relaciones internacionales. El fortalecimiento de las Naciones Unidas y la contribución al cumplimiento de sus responsabilidades y a la eficacia de su actuación es por tanto una prioridad de la Unión Europea.

RELACIONES EXTERIORES

Representante Especial de la UE para Afganistán - prórroga del mandato

El Consejo ha adoptado una Acción Común por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la UE para Afganistán, D. Francesc Vendrell, hasta el 31 de agosto de 2008 ([10143/08](#)).

El importe de referencia financiera cercano al millón y medio de euros, cubrirá el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de agosto de 2008.

Esta Acción Común modifica la Acción Común 2008/131/PESC.

Irán - medidas restrictivas

El Consejo ha adoptado una Posición Común por la que se modifican las medidas restrictivas contra Irán. La Posición Común modifica la Posición Común 2007/140/PESC, adoptada el 27 de febrero de 2007 en relación con las medidas restrictivas contra Irán.¹

Este instrumento hace extensivas las medidas restrictivas a personas y entidades adicionales en Irán que cumplen los criterios establecidos en los artículos 4.1.b) y 5.1.b) de la Posición Común 2007/140/PESC, esto es, personas y entidades que participan, o que están directamente asociadas o que prestan apoyo en Irán a la proliferación de actividades nucleares sensibles o al desarrollo de sistemas de vectores nucleares. La Posición Común 2007/140/PESC se adoptó a raíz de la adopción de la Resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Esta medida incluye una prohibición de viaje y una inmovilización de activos y recursos económicos.

¹ DO L 61 de 28.2.2007, p. 49, modificada por la Posición Común 2007/246/PESC (DO L 106 de 24.4.2007, p. 67).

El Consejo ha adoptado también una Decisión por la que se aplica al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 423/2007 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán¹. La Decisión pone en práctica las medidas correspondientes en lo que se refiere a la Comunidad.

Estas Decisiones, incluida la lista de personas y entidades, se publicarán en el Diario Oficial.

Cuba - Conclusiones del Consejo

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"El Consejo toma nota de los cambios emprendidos hasta la fecha por el Gobierno cubano. El Consejo apoya los cambios en el sentido de la liberalización en Cuba y anima al Gobierno a que los lleve a cabo.

El Consejo ha hecho un llamamiento al Gobierno cubano para que mejore de forma efectiva la situación de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la liberación incondicional de todos los presos políticos, incluidos los que fueron detenidos y condenados en 2003. Esto sigue siendo una prioridad fundamental para la UE. Hace también un llamamiento al Gobierno cubano para que facilite el acceso de las organizaciones humanitarias internacionales a las prisiones cubanas. El Consejo ha hecho también un llamamiento a las autoridades cubanas para que ratifiquen y apliquen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recientemente firmados, y ha instado una vez más al Gobierno cubano a que haga realidad el compromiso con los derechos humanos que mostró al firmar dichos Pactos sobre derechos humanos.

El Consejo ha confirmado su compromiso renovado con la Posición Común de 1996, y la pertinencia de la misma; asimismo, ha reafirmado su determinación de proseguir un diálogo con las autoridades cubanas, así como con representantes de la sociedad civil y de la oposición democrática, de acuerdo con las políticas de la UE, para fomentar el respeto de los derechos humanos y el avance real hacia una democracia pluralista. El Consejo ha subrayado que la UE seguirá ofreciendo a todos los sectores de la sociedad apoyo práctico para un cambio pacífico en Cuba. La UE ha reiterado asimismo su llamamiento al Gobierno cubano para que conceda la libertad de información y de expresión, incluido el acceso a Internet, y ha invitado al Gobierno cubano a cooperar en esta cuestión.

¹ DO L 103 de 20.4.2007, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 219/2008 (DO L 68 de 12.3.2008, p. 5).

La UE reitera el derecho de los ciudadanos cubanos a decidir con total independencia acerca de su futuro y mantiene su disponibilidad para contribuir de forma positiva al desarrollo de todos los sectores de la sociedad cubana, también mediante los instrumentos de cooperación para el desarrollo.

Como se declaró en las conclusiones del Consejo de 18 de junio de 2007, la UE sigue estando dispuesta a reanudar un diálogo global y abierto con las autoridades cubanas sobre todas las cuestiones de interés mutuo. Desde junio de 2007 han tenido lugar, a escala ministerial entre la UE y Cuba y de forma bilateral, debates previos sobre la posibilidad de iniciar dicho diálogo. Este proceso de diálogo debería incluir todos los ámbitos potenciales de cooperación, incluidos los sectores político, de los derechos humanos, económico, científico y cultural, y debería celebrarse sobre una base de reciprocidad, de forma incondicional, no discriminatoria y orientada a conseguir resultados. En el marco de este diálogo, la UE expondrá ante el Gobierno cubano su punto de vista sobre la democracia, los derechos humanos universales y las libertades fundamentales. El Consejo ha reafirmado que su política para los contactos de la UE con la oposición democrática sigue siendo válida. Durante las visitas de alto nivel, deberían abordarse siempre las cuestiones relativas a los derechos humanos; si procede, formarán parte de dichas visitas las reuniones con la oposición democrática.

Así pues, el Consejo ha acordado proseguir el ya citado diálogo político global con el Gobierno cubano. En este contexto, el Consejo ha acordado levantar las medidas de 2003, ya en suspenso, para facilitar el proceso de diálogo político y permitir el pleno uso de los instrumentos de la Posición Común de 1996.

Con ocasión de la revisión anual de la Posición Común, el Consejo procederá en junio de 2009 a evaluar sus relaciones con Cuba, incluida la eficacia del proceso de diálogo político. A partir de esa fecha, el diálogo proseguirá si el Consejo decide que ha sido eficaz habida cuenta, en particular, de los elementos que figuran en el segundo párrafo de las presentes conclusiones."

Eficacia, coherencia y notoriedad de las políticas exteriores de la UE

El Consejo ha tomado nota del informe sobre los avances realizados en la mejora de la eficacia, coherencia y notoriedad de las políticas exteriores de la UE durante la Presidencia eslovena del Consejo en el primer semestre de 2008 y de las recomendaciones para futuros trabajos ([10612/08](#)).

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**Versión codificada de la Decisión sobre una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad**

El Consejo ha adoptado la versión codificada de la Decisión por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad ([8715/08](#)).

La nueva Decisión anula y sustituye los diversos actos incorporados a la Decisión original a lo largo del tiempo, siempre conservando el contenido de los actos jurídicos.

El objetivo de la codificación es simplificar y aclarar la legislación comunitaria, por lo que no se han introducido cambios de fondo en los instrumentos afectados por la codificación.

Convenio de arbitraje sobre doble imposición - Bulgaria y Rumanía - ampliación de la UE

El Consejo ha adoptado una Decisión para ajustar el Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (Convenio de Arbitraje) debido a la adhesión de Bulgaria y Rumanía ([10060/08](#)).

El Convenio de Arbitraje entrará en vigor en relación con Bulgaria y Rumania el 1 de julio de 2008.

A tal fin, el Consejo ha adoptado también una Decisión para incluir el Convenio de Arbitraje en el Acta de Adhesión de Bulgaria y Rumania a la UE de 2005 ([10061/08](#)).

ASUNTOS INSTITUCIONALES

Tribunal de Justicia - Modificaciones del Reglamento de Procedimiento

El Consejo ha aprobado una Decisión cuyo objetivo es modificar el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Justicia ([10010/08](#)).

Las modificaciones, que deberán ser adoptadas por el Tribunal de Justicia, tienen la finalidad de mejorar el funcionamiento del procedimiento de revisión de las decisiones del Tribunal de Primera Instancia, tanto las resoluciones judiciales sobre un recurso presentado contra una decisión de una sala jurisdiccional, como las resoluciones sobre cuestiones relativas a decisiones prejudiciales en áreas específicas establecidas en el Estatuto del Tribunal de Justicia.

En particular, se establecerá una sala especial para decidir si debe revisarse una decisión del Tribunal de Primera Instancia.

El Consejo ha aprobado asimismo una Decisión orientada a modificar el Reglamento de Procedimiento del Tribunal para especificar que la lengua aplicable a un asunto tendrá que ser la misma que la de la resolución del Tribunal de Primera Instancia que sea objeto de revisión ([10003/08](#)).

MERCADO INTERIOR

Libre circulación de mercancías - Conclusiones del Consejo

El Consejo ha adoptado un conjunto legislativo destinado a facilitar la libre circulación de mercancías en el marco del mercado interior suprimiendo los obstáculos al comercio restantes y reforzando la competitividad y la seguridad para los consumidores. La decisión es consecuencia del acuerdo logrado con el Parlamento Europeo en primera lectura en virtud del procedimiento de codecisión.

Este conjunto se compone de tres instrumentos jurídicos que tratan del principio de "reconocimiento mutuo" y el sistema de "nuevo enfoque".

Reconocimiento mutuo

El Reglamento por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro ([3613/08](#)) contribuirá a facilitar el acceso al libre comercio de mercancías eliminando algunos obstáculos encontrados en la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en áreas no armonizadas de mercancías.

El principio de reconocimiento mutuo significa que los países de la UE de destino no pueden prohibir la venta en su territorio de productos comercializados legítimamente en otro país de la UE y que no están sometidos a armonización comunitaria.

El Reglamento establece el procedimiento que deberán seguir las autoridades nacionales cuando traten de imponer una norma técnica nacional (por ejemplo en los casos en que no se aplique el reconocimiento mutuo).

También transfiere la "carga de la prueba" del operador económico a la administración, haciendo más difícil para un Estado miembro denegar la comercialización de productos que ya han sido aceptados en otro Estado miembro.

Además, estipula el establecimiento de puntos de contacto para el producto en los Estados miembros.

El Reglamento deroga la Decisión 3052/95/CE del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad.

Revisión del sistema de "nuevo enfoque"

- El Reglamento por el que se establecen los requisitos de acreditación, vigilancia del mercado y control de los productos que se introducen en el mercado comunitario ([3614/08](#)); y
- la Decisión por la que se establece un marco común para la comercialización de los productos ([3615/08](#)).

Estos instrumentos revisan, actualizan y fortalecen el sistema de "nuevo enfoque" que se estableció en 1985. Este "nuevo enfoque" establece un sistema que permite a la Comisión dar mandato para la elaboración de especificaciones técnicas a las organizaciones europeas de normalización, para cumplir con el nivel de seguridad armonizado necesario para los productos.

En particular, el Reglamento está destinado a reforzar la vigilancia de los mecanismos del mercado y garantizar que los productos que circulan por toda la UE respeten un alto nivel de protección de los intereses públicos.

La Decisión sobre comercialización de los productos contempla instrumentos para una futura armonización técnica que permita la adaptación sectorial. Las nuevas características reforzarán también la claridad en el mercado CE y la conformidad de los productos.

ENERGÍA

Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía

El Consejo ha tomado nota del orden del día comentado del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía que se celebrará en Bruselas el 27 de junio de 2008. También ha adoptado una Decisión por la que se establece la posición de la Comunidad Europea en el marco del Consejo Ministerial.

El Tratado de la Comunidad de la Energía entró en vigor el 1 de julio 2006. La Comunidad de la Energía hace extensivo el mercado interno de la energía de la UE a partes contratantes de Europa Sudoriental y más allá. Por tanto, facilita un entorno estable para las inversiones basado en el Estado de Derecho y vincula a las partes contratantes con la UE. A través estas acciones, la Comunidad de la Energía aporta una gran contribución a la seguridad del suministro en una Europa más amplia.

TRANSPORTES

Transporte comercial por avión

El Consejo ha decidido no oponerse a la adopción por parte de la Comisión de un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3922/1991 del Consejo en lo relativo a los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos comunes aplicables al transporte comercial por avión ([9424/08](#)).

INVESTIGACIÓN

Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica UE-Nueva Zelanda

El Consejo ha adoptado una Decisión relativa a la firma del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica con Nueva Zelanda ([10118/08](#)).

Programa de calidad de vida de las personas mayores

El Consejo ha adoptado una Decisión sobre la participación de la Comunidad Europea en un programa de investigación y desarrollo emprendido por varios Estados miembros y destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ([3618/08](#)). La Decisión se adoptó en primera lectura por el procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo.

El programa conjunto denominado "Vida Cotidiana Asistida por el Entorno" (AAL) tiene la finalidad de ampliar y mejorar la calidad de vida de las personas mayores reforzando la base industrial en Europa mediante el uso de TIC. Además, tienen los siguientes objetivos específicos:

- fomentar la aparición de productos, servicios y sistemas innovadores, basados en las TIC, que permitan envejecer mejor en casa, en la comunidad y en el trabajo, mejorando así la calidad de vida, la autonomía, la participación en la vida social, las competencias y la empleabilidad de las personas mayores, y reduciendo los costes de la asistencia sanitaria y social;

- crear una masa crítica de investigación, desarrollo e innovación, a nivel de la UE, en el ámbito de las tecnologías y servicios para envejecer mejor en la sociedad de la información, sin olvidar el establecimiento de un entorno propicio a la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME);
- mejorar las condiciones de explotación industrial, proporcionando un marco europeo coherente para el desarrollo de enfoques comunes y facilitando la localización y adaptación de soluciones comunes que sean compatibles con la diversidad de preferencias sociales y aspectos reglamentarios, a nivel nacional o regional, existentes en Europa.

El programa conjunto AAL estipula un marco jurídico y organizativo para un programa europeo a gran escala en el que participan 20 países de la UE¹, así como Israel, Noruega y Suiza, relativo a la investigación e innovación aplicadas en el área de las TIC, para envejecer mejor en la sociedad de información. Dichos países han acordado coordinar y aplicar conjuntamente actividades destinadas a contribuir al programa.

La CE contribuirá al programa con un máximo de 150 millones de euros.

El Programa AAL es la primera de las cuatro iniciativas basadas en el artículo 169 del Tratado CE previstas durante el Séptimo Programa Marco de Investigación de la CE (2007-2013).

El artículo 169 regula la participación de la Comunidad en programas de investigación emprendidos conjuntamente por varios Estados miembros de la UE, incluida la participación en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas.

Programa en apoyo de las pequeñas y medianas empresas innovadoras

El Consejo ha adoptado una Decisión sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, emprendido por varios Estados miembros, destinado a apoyar a las PYME que realizan actividades de investigación y desarrollo (programa conjunto Eurostars) ([3623/08](#)). La Decisión se ha adoptado en primera lectura por el procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo.

¹ Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

Las pequeñas y medianas empresas basadas en el uso intensivo de conocimientos e innovación desempeñan un papel fundamental para el logro de los objetivos de Lisboa, pero se enfrentan con retos importantes en particular debido a la intensificación de la competencia mundial. El programa Eurostars se centra en las PYME que desarrollan tecnología puntera, procesos de producción y servicios en su campo, así como en las PYME que desarrollan una investigación orientada al mercado en proyectos transnacionales. De este modo, el programa contribuirá a:

- impulsar la capacidad innovadora de la economía
- paliar la falta de coordinación de las políticas nacionales de investigación
- fomentar el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación
- lograr el objetivo común de la UE de elevar las inversiones en investigación y desarrollo al 3% del PIB a más tardar en 2010.

Veintiséis países de la UE¹, así como Islandia, Israel, Noruega, Suiza y Turquía han acordado coordinar las actividades de Eurostars y aplicarlas conjuntamente.

La CE contribuirá al programa con un máximo de 100 millones de euros.

El programa Eurostars, avanzado por Eureka², es la segunda de las cuatro iniciativas basadas en el artículo 169 del Tratado previstas durante el Séptimo Programa Marco de Investigación de la CE.

¹ Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

² <http://www.eureka.be>

UNIÓN ADUANERA**Informe Especial n.º 2/2008 del Tribunal de Cuentas sobre la Información arancelaria vinculante - Conclusiones del Consejo**

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

"EL CONSEJO:

1. HABIENDO EXAMINADO el Informe Especial n.º 2/2008 del Tribunal de Cuentas sobre la Información arancelaria vinculante (IAV), y en particular las recomendaciones del Tribunal a la Comisión y las respuestas de ésta;
2. RECUERDA que la clasificación arancelaria uniforme en una unión aduanera es un requisito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que el sistema IAV contribuye a una aplicación uniforme de la política aduanera, con arreglo al artículo X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);
3. RECUERDA la importancia del sistema IAV para los operadores económicos, que tienen derecho a una seguridad jurídica en relación con la clasificación arancelaria de las mercancías;
4. VISTO el código aduanero en vigor en el momento en que se realizó la auditoría del Tribunal;
5. RECORDANDO la reciente adopción del código aduanero comunitario (código aduanero modernizado)¹, cuya aplicación está en curso, y el papel crucial desempeñado por el sistema IAV en dicha legislación, en particular el hecho de que la IAV será vinculante para el titular;
6. CONSIDERANDO que la Unión Aduanera está administrada por 27 administraciones aduaneras nacionales y por la Comisión;
7. CONSIDERANDO también el continuo aumento anual de IAV expedida;

¹ DO L 145 de 4.6.2008, p. 1.

8. TOMA NOTA de las conclusiones generales del Tribunal, cuya auditoria confirma que el sistema IAV está bien concebido y adecuadamente gestionado por la Comisión y los Estados miembros auditados por el Tribunal;
9. ACOGE POSITIVAMENTE las respuestas de la Comisión al Tribunal, en particular las medidas tomadas por la Comisión para perfeccionar el sistema;
10. CONSIDERA que la cantidad de IAV que fue preciso anular, en comparación con el total de IAV expedida durante el periodo revisado por el Tribunal, es muy baja, y DESTACA que la anulación es un proceso legítimo en relación con la IAV y que la posible responsabilidad financiera de los Estados miembros, de existir, debería evaluarse con la mayor prudencia;
11. INVITA a la Comisión a que perfeccione el sistema IAV y a que evalúe su puesta en práctica y su aplicación en los Estados miembros."

Aplicación correcta de la legislación aduanera y agraria*

El Consejo ha adoptado¹ un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria ([3616/08](#) y [10167/08 ADD 1 REV 1](#)).

El objetivo del Reglamento es la coordinación y la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que perjudican los intereses financieros de la Comunidad.

El Reglamento (CE) 515/96² mejoró el mecanismo jurídico anterior, en particular permitiendo que la información se almacene en la base de datos comunitaria SIA (Sistema Información Aduanero).

¹ Con la abstención de la Delegación irlandesa.

² DO L 82 de 22.3.1997, p. 1, modificado por el Reglamento (CE) n.º 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

Los cambios introducidos cuando se amplió la Unión Europea a 27 Estados miembros, el desarrollo de nuevos mercados, la creciente internacionalización del comercio y su rápida expansión, combinada con el aumento de la velocidad de transporte de mercancías, imponen la necesidad de reconsiderar la cooperación aduanera comunitaria en un marco más amplio, con mecanismos modernizados, para no obstaculizar el desarrollo de la economía europea.

El sistema actual, por tanto, debe complementarse mediante un marco jurídico que establezca unas bases de datos de identificación de expedientes aduaneros que cubran los expedientes pasados y actuales para buscar información en el punto de origen más lejano posible, lo que ayudaría a las autoridades competentes en los Estados miembros a detectar movimientos sospechosos de mercancías y medios de transporte, incluidos los contenedores, así como recoger datos de los principales proveedores de servicios mundiales, públicos o privados, activos en la cadena de suministro internacional.

Además, es necesario garantizar una mayor complementariedad con la actuación en el contexto de la cooperación aduanera intergubernamental y con la cooperación con otros órganos y organismos de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales y regionales, en particular mediante la aplicación de las operaciones aduaneras conjuntas en el contexto comunitario.

TELECOMUNICACIONES

Servicios móviles por satélite*

El Consejo ha adoptado por mayoría cualificada¹ una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite ([3637/08](#) y [10193/08 ADD 1](#)). Ambas instituciones alcanzaron un acuerdo en primera lectura sobre este acto legislativo.

¹ La Delegación portuguesa votó en contra y las Delegaciones búlgara y sueca se abstuvieron.

La Decisión tiene la finalidad de facilitar el desarrollo de un mercado interior competitivo para los servicios móviles por satélite en toda la UE y garantizar una cobertura gradual en todos los Estados miembros. Los servicios móviles por satélite constituyen una plataforma alternativa innovadora para los diversos tipos de servicios paneuropeos de telecomunicaciones y radiodifusión o multidifusión, tales como acceso de alta velocidad a Internet o a una Intranet, servicios móviles multimedia y protección de la población y socorro en caso de catástrofe. Además, estos servicios pueden mejorar la cobertura de las áreas rurales en la UE, salvando así la brecha digital en términos geográficos.

La Decisión sienta las bases de procedimientos comunitarios para la selección común a nivel de la UE de operadores de sistemas móviles de satélite, así como disposiciones para la autorización coordinada por parte de los Estados miembros a los operadores seleccionados para que usen el espectro radioeléctrico para hacer funcionar estos sistemas en la UE. Complementa la Decisión de la Comisión, adoptada mediante el procedimiento de comité en febrero de 2007, que obligaba a los Estados miembros a reservar las bandas de frecuencias de 2 GHz antes del 1 de julio 2007 para su utilización por parte de sistemas que presten servicios móviles por satélite.

El principal aspecto debatido en los órganos del Consejo y entre el Consejo y el Parlamento Europeo fue la cantidad de cobertura que van a prestar los operadores de sistemas móviles por satélite seleccionados. La Decisión establece la obligación de cubrir inicialmente el 60% del área terrestre agregada de los Estados miembros y, en un máximo de siete años, una cobertura de al menos el 50% de la población y por encima de al menos el 60% de la superficie terrestre agregada de cada Estado miembro. Además, se añadió una importante ponderación del 40% del criterio cobertura en la segunda fase de la selección.

La Comisión organizará el procedimiento de selección de operadores de sistemas móviles por satélite, asistida por el Comité de Comunicaciones. La licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TRANSPORTES

Tasas aeroportuarias*

El Consejo ha adoptado por mayoría cualificada¹ una Posición Común sobre una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas aeroportuarias ([8332/08](#), [8332/08 ADD 1 REV 1](#), y [10256/08 ADD 1](#)).

La Posición Común se enviará al Parlamento Europeo para su segunda lectura en el marco del procedimiento de codecisión.

El propósito del proyecto de Directiva es definir unos principios comunes que deberán respetar los operadores aeroportuarios cuando determinen sus tasas de aeropuerto. Tiene la finalidad de clarificar la relación entre los operadores del aeropuerto y los usuarios del aeropuerto, exigiendo transparencia, consulta a los usuarios y aplicación del principio de no discriminación cuando se calculen las tasas que se cobrará a los usuarios. Además, su objetivo es crear una autoridad nacional fuerte e independiente que arbitre y resuelva los litigios para lograr su rápida resolución.

El Consejo ha acordado varias modificaciones del texto de la propuesta de la Comisión destinadas a dar respuesta a las preocupaciones manifestadas por los Estados miembros. La principal modificación se refiere al ámbito de aplicación de la Directiva. La Comisión propuso en principio incluir todos los aeropuertos con un tráfico anual de más de un millón de pasajeros. El Consejo aumentó este umbral hasta 5 millones y la Directiva se aplicará también al aeropuerto más grande de cada Estado miembro.

Los Estados miembros tendrán tres años a partir de la entrada en vigor de la Directiva para incorporar sus disposiciones al Derecho nacional.

¹ La Delegación luxemburguesa votó en contra.

ESTADÍSTICAS

Estadísticas de productos fitosanitarios

El Consejo ha alcanzado un acuerdo político sobre un Reglamento relativo a las estadísticas de productos fitosanitarios, que establece un marco para la producción de estadísticas comunitarias sobre la comercialización y el empleo de productos fitosanitarios ([9800/08](#)). En particular da instrucciones a los Estados miembros:

- para que recojan datos periódicamente
- sobre la manera de recoger estos datos
- sobre la manera de transmitir los datos a la Comisión

También encarga a la Comisión de las tareas de adaptar algunos aspectos técnicos y de definir los criterios de evaluación de calidad y el formato de transmisión de datos.

La Decisión 1600/2002/CE por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente ¹ reconocía ya que debe seguir reduciéndose el impacto de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, en particular de los productos fitosanitarios utilizados en la agricultura. La Decisión también destacaba la necesidad de lograr un uso más sostenible de los plaguicidas y hacía un llamamiento a favor de una reducción significativa general de los riesgos y del uso de plaguicidas compatibles con la necesaria protección de los cultivos.

Por tanto, unas estadísticas armonizadas comparables a nivel de la Comunidad son esenciales para desarrollar y evaluar la legislación y las políticas de la UE en materia de desarrollo sostenible y para calcular los indicadores correspondientes relativos a los riesgos para la salud y el medio ambiente relacionados con las ventas y empleo de plaguicidas, como también en el contexto de la estrategia comunitaria temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas.

¹ DO L 242 de 10.9.2002, p. 1.

Acuicultura

El Consejo ha adoptado un Reglamento sobre la presentación de estadísticas de acuicultura ([3606/08](#)).

El Reglamento exigirá que los Estados miembros de la UE presenten a la Comisión estadísticas sobre todas las actividades de acuicultura realizadas en su territorio, tanto de agua dulce como salada. Deroga el Reglamento 788/96.

Población y vivienda

El Consejo ha adoptado un Reglamento por el que se establecen normas comunes para la compilación de estadísticas comparables sobre población y vivienda en la UE ([3612/08](#)).

Es necesaria la recogida periódica de datos estadísticos relativos a la población y a las características principales de tipo familiar, social, económico y de vivienda de las personas para el estudio y la definición de políticas regionales, sociales y medioambientales de la UE. En particular, existe la necesidad de recopilar información detallada sobre vivienda para respaldar diversas actividades comunitarias, como la promoción de la inclusión social y la vigilancia de la cohesión social a nivel regional, o la protección del medio ambiente y la eficiencia energética.

NOMBRAMIENTOS**Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria**

El Consejo ha adoptado una Decisión por la que se nombra a los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2012:

- Davies, Sue*
 - Facelli, Piergiuseppe
 - Horst, Matthias*
 - Pogačnik, Milan
 - Ruprich, Jiri
 - Turunen, Sinikka*
 - Url, Bernhard
-